

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 494**

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA. INVESTIGACIÓN No. 15022021-036 MN “SEVERIANO TRAVELS”.

**PARTES:** SEVERIANO MIZOL BARRIOS, EDGARDO IRIARTE CABARCAS Y JOSE MANUEL JIMENEZ.

**DECISIÓN:** DE FECHA OCTUBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.

---

EL PRESENTE AUTO SE FIJA HOY OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.



**KATHERIN CASTELLAR LASTRE**  
ASESORA JURIDICA CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

**REFERENCIA: INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA No. 15022021-036 MN  
“SEVERIANO TRAVELS” MATRICULA CP-05-4281-B.**

*Cartagena D. T. y C., octubre (07) de dos mil veintiuno (2021)*

**AUTO DE PRUEBAS**

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través de los autos de formulación de cargos, con fecha 23 de febrero de 2021 y 26 de julio de 2021, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado en contra de los señores Severiano Mizol Barrios, Edgardo Iriarte Cabarcas y José Manuel Jimenez, por la presunta violación a la normatividad marítima colombiana, por los hechos relacionados con la motonave llamada “SEVERIANO TRAVELS”, con matrícula CP-05-4281-B, los cuales fueron notificado al señor Severiano Mizol Barrios, mediante medios electrónicos el día 14 de abril de 2021, al señor Edgardo Iriarte Cabarcas, mediante aviso No. 109/2021 fijado en la cartelera y en la página web de la entidad el día 16 de junio de 2021, por el termino de cinco (05) días hábiles y al señor José Manuel Jimenez, mediante aviso No. 181/2021 fijado en la cartelera y en la página web de la entidad el día 08 de septiembre de 2021, por el termino (05) días hábiles.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días y se decretan las siguientes pruebas:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRÍA GAITÁN**  
Capitán de Puerto de Cartagena